

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 380. Redescuento por iliquidez. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ Desde el 1 de diciembre de 1987 las entidades financieras podrán solicitar fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones transitorias de iliquidez de acuerdo con las condiciones sustitutivas de las contenidas en los puntos 1.1.1. y 1.3.1. de la Circular REMON - 1, Capítulo IV, punto 1., que se detallan a continuación.

1.1.1. El promedio mensual de los saldos de utilización de este margen no puede exceder el 3 % del respectivo promedio de las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo (puntos 1.2.1. a 1.2.5. del Cuadro A de la Fórmula 3000) correspondiente a la penúltima posición mensual de cómputo, con relación al mes en que se efectúen los pedidos.

1.3.1. A la tasa de interés determinada según el punto 1, de la Circular REMON - 1 - 365, se adicionarán los puntos porcentuales mensuales que se indican a continuación:

1.3.1.1. Hasta la utilización del 1,5 % de las partidas computables 2,5.

1.3.1.2. Utilización excedente: 3.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Julio A. Piekarz  
Subgerente General